



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

0872

RESOLUCIÓN No. _____

(17 JUN 2019)

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0786 del 07 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado MADS E1-2016-032059 del 7 de diciembre de 2016, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT. 890.100.251-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Titulo Minero 0543*”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Juan de Nepomuceno en el departamento del Bolívar.

Que a través del Auto No. 013 del 16 de enero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Titulo Minero 0543*”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Juan de Nepomuceno en el departamento del Bolívar, dando apertura al expediente ATV 525.

Que mediante el Auto No. 333 del 16 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional de acuerdo con lo considerado en el Concepto Técnico 0114 del 15 de julio de 2017, para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de vedas de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Titulo Minero 0543*”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Juan de Nepomuceno en el departamento del Bolívar.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0525, presentada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT. 890.100.251-0, con la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Titulo Minero 0543*”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Juan de Nepomuceno en el departamento del Bolívar, se emitió el Concepto Técnico No. 092 del 23 de abril de 2018, que estableció lo siguiente:

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

“ (...)”

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad, mediante radicado N° E1-2016-032059 del 7 de diciembre de 2016, y la información remitida mediante radicado N° E1-2017-035644 del 26 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera:

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

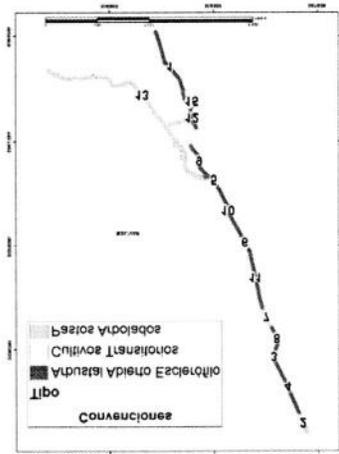
La sociedad definió el área de intervención de 23,9 hectáreas, definidas para la ampliación de una vía existente, y la construcción de seis (6) corredores de acceso para los bloques de explotación. Es importante resaltar que la zona de interés se ubica en la zona de vida de bosque seco tropical, considerado como el área donde se ubican los ecosistemas de alto valor ecológico los cuales se encuentran en estado avanzado de amenaza.

Con relación a la metodología de inventarios, muestreos y resultados.

Para la caracterización de las especies en veda de la resolución 213 de 1977 del INDERENA, se indica que se empleó la metodología SVERA, seleccionando un mínimo 35 árboles para cada una de las dos coberturas vegetales en la zona de vida de Bosque Seco Tropical. Partiendo de lo anterior la sociedad adelantó el muestreo de 36 forófitos para el total de los parches que conforman la cobertura de Arbustal abierto esclerófilo, y 40 forófitos para el total de los parches que conforman la cobertura de Pasto arbolado. La sociedad incluyó 20 forófitos más, dentro de las coberturas con el fin de ajustar la información establecida.

Ahora bien se debe tener en cuenta que mediante Auto 333 de 16 agosto de 2017 se relacionó el análisis indicando que “La metodología es explícita en nombrar que los árboles para la caracterización debe contemplar varios rangos de categorías diamétricas y en las tablas de datos solo se reportan forófitos por encima de los 10 cm de DAP, así mismo, el número de árboles seleccionado (35 árboles), fue aplicado mediante una baja sumatoria de árboles en varios fragmentos de bosque que estaban en la misma cobertura (...)”. En este sentido una vez revisada la información del documento soporte y bases de datos Excel con radicado N° E1-2017-035644 del 26 de diciembre de 2017, se corroboró que la sociedad no contempló los rangos de las categorías diamétricas de acuerdo a lo propuesto por el protocolo SVERA, por lo cual se considera que no implementó de manera correcta la metodología. Igualmente, el método debió ser replicado por cada parche o bosque de fragmento de la cobertura de la tierra de un área mínima de 0,5 hectáreas, situación que no se presentó en el desarrollo del muestreo (Figura 2). Conforme lo anteriormente expuesto, la sociedad **no da cumplimiento al literal d, numeral 1, artículo 1 de la del Auto 333 del 16 de agosto de 2017.**

Figura 2. Número de unidades de bosque en el área de interés.



Fuente: MADS – Cartografía Radicado N° E1-2017-035644

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

Este Ministerio aclara que las consideraciones técnicas previamente anotadas fueron referenciadas de manera clara en el Auto 333 del 16 de agosto de 2017 en las consideraciones técnicas del Concepto Técnico No. 114 del 15 de junio de 2017, el cual se encuentra relacionado específicamente en la Hoja No. 2 del CONSIDERANDO del precitado Auto.

Dentro de la presente revisión es de anexar para el análisis que conforme la información cartográfica remitida, este Ministerio encontró once (12) parches de o bosques de cobertura de aproximado o más de 0,5 hectáreas: cuatro (4) de Pastos Arbolados, y siete (7) de Arbustal Abierto Esclerófilo (Figura 2), en los que en ninguno de estos se implementó la metodología SVERA respecto a la implementación de los 35 forófitos (Tabla 5) y demás características, de manera correcta de acuerdo las consideraciones anteriormente anotadas. Conforme lo expuesto, la sociedad **no da cumplimiento al literal b, numeral 1, artículo 1 de la del Auto 333 del 16 de agosto de 2017.**

Tabla 5. Numero de forófitos por unidad de bosque.

| Polígono | Cobertura del polígono | Área del polígono | # de forófitos por polígono | # de forófitos mínimo protocolo SVERA: 35 Forófitos |
|----------|------------------------------|-------------------|-----------------------------|---|
| 1 | Cultivos Transitorios | 0,11 | 0 | - |
| 2 | Cultivos Transitorios | 0,25 | 0 | - |
| 3 | Pastos Arbolados | 0,33 | 0 | - |
| 4 | Pastos Arbolados | 0,43 | 1 | No cumple |
| 5 | Pastos Arbolados | 0,51 | 1 | No cumple |
| 6 | Pastos Arbolados | 0,76 | 4 | No cumple |
| 7 | Pastos Arbolados | 0,82 | 0 | No cumple |
| 8 | Arbustal Abierto Esclerófilo | 0,85 | 2 | No cumple |
| 9 | Arbustal Abierto Esclerófilo | 1,11 | 2 | No cumple |
| 10 | Arbustal Abierto Esclerófilo | 1,61 | 9 | No cumple |
| 11 | Arbustal Abierto Esclerófilo | 2,23 | 5 | No cumple |
| 12 | Arbustal Abierto Esclerófilo | 2,24 | 6 | No cumple |
| 13 | Arbustal Abierto Esclerófilo | 2,37 | 3 | No cumple |
| 14 | Arbustal Abierto Esclerófilo | 2,88 | 13 | No cumple |
| 15 | Pastos Arbolados | 7,48 | 29 | No cumple |
| SUMA | | 23,97 | 75 | - |

Fuente: MADS – Cartografía Radicado N° E1-2017-035644

Finalmente es de anotar que la implementación de las curvas de acumulación de especies valida la representatividad estadística de la metodología, que es inherente a esta prueba, únicamente cuando se ha implementado de manera correcta. Es decir que las curvas de acumulación de especies se consideran un soporte valido una vez se ha implementado el número de muestras mínimo conforme la metodología previamente validada en una publicación científica.

Teniendo en cuenta los análisis previamente anotados, este Ministerio considera que la sociedad no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el literal b, y d del Auto 333 del 16 de agosto de 2017, las cuales son consideradas como la base metodológica, y de las que además de su correcta implementación se derivaría el cumplimiento de las demás obligaciones del precitado Auto.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera técnicamente que la que la información aportada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada bajo el NIT 890100251-0, para el “Proyecto minero 0-543”, en el radicado No. E1-2017-035644 del 26 de diciembre de 2017, no da alcance en los requerimientos establecidos mediante el Auto N° 333 del 16 de agosto de 2017, por lo cual no es posible emitir un pronunciamiento de viabilidad, y por tanto esta entidad actuará conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, declarando el desistimiento tácito.

(...)”

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTO LEGALES

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora silvestre que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; e igualmente el artículo 200, estipuló que para proteger dichas especies, se podrán tomar medidas *“tendientes a Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”*

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que en ese mismo sentido, el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, (que sustituyó el Título II, artículos 13 a 33, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el marco de la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda presentada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT. 890.100.251-0, mediante radicado E1-

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

2016-032059 del 7 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Concepto Técnico No. 092 del 23 de abril de 2018, evidenció lo siguiente:

(...)Teniendo en cuenta los análisis previamente anotados, este Ministerio considera que la sociedad no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el literal b, y d del Auto 333 del 16 de agosto de 2017, las cuales son consideradas como la base metodológica, y de las que además de su correcta implementación se derivaría el cumplimiento de las demás obligaciones del precitado Auto (...)

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, decretando el desistimiento de la solicitud presentada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT. 890.100.251-0 para el “*Proyecto minero 0-543*”, en el radicado No. E1-2017-035644 del 26 de diciembre de 2017, en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente ATV 525, toda vez que, la mencionada sociedad, no satisfizo con la información aportada y los requerimientos técnicos, generando así una solicitud incompleta.

Que lo anterior, sin perjuicio que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto “*Título Minero 0543*”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Juan de Nepomuceno en el departamento del Bolívar.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0786 del 07 de junio de 2019, se encargó al funcionario **RUBEN DARIO GUERRERO USEDA** en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas por el desarrollo del proyecto minero con “*Título Minero 0543*”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Juan de Nepomuceno en el departamento del Bolívar, presentada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT. 890.100.251-0, mediante radicado MADS E1-2016-

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

032059 del 7 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT. 890.100.251-0, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

Artículo 2. – Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente ATV 525, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, si fuera del caso.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT. 890.100.251-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

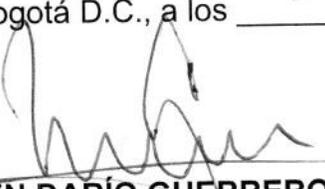
Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____ 17 JUN 2019


RUBÉN DARÍO GUERRERO USEDA

**Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Solicitante:

Carmen Alicia Ramírez Africano/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. *R*

ATV-00525

Decreta Desistimiento

Título Minero 0543.

CEMENTOS ARGOS S.A.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C. 06 AGO 2019

Doctor:

JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA

Representante Legal (o quien haga sus veces)

CEMENTOS ARGOS S.A.

Carrera 7 D No. 43 A -99 Torre Almagran

Medellín - Antioquia

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 0872 del 17 de junio de 2019**

Expediente: ATV 525

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la **Resolución No. 0872** proferido el **17 de junio de 2019**; por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; del cual se adjunta copia íntegra en tres (03) folios, quedando notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el referido acto administrativo, que mediante el presente correo se notifica, procede recurso de conformidad con el artículo 74,76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 9:30 a.m. a 4:00 p.m. o en la extensión 1223; además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Entidad o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Jacqueline Mejía V
Expediente: ATV -525
Fecha: 05/08/2019

F-E-SIG-26-V2. Vigencia 17/08/2018

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co